



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0373 DE 2021
06-07-2021



20212110003734

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora JAINE ESTHER TOVAR AMADOR, en el marco de la Convocatoria No. 1042 de 2019 - Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000001086 del 04 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos N° 20191000007146 y 20191000009046 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva treinta y cinco (35) empleos, correspondientes a setenta y dos (72) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia Convocatoria N° 1042 de 2019 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

La señora **JAINE ESTHER TOVAR AMADOR**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No.3899, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Proceso de Selección No. 1042 -Territorial 2019, fue declarada ADMITIDA en el proceso de selección.

La señora **JAINE ESTHER TOVAR AMADOR**, dentro del término previsto, presentó reclamación bajo solicitud N° 391856912 y en la misma solicitó acceso al material de las mismas, para lo cual fue citada el pasado 23 de mayo; sin embargo, NO ASISTIÓ al mismo.

La señora **JAINE ESTHER TOVAR AMADOR** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales a la salud, a la vida, de petición, debido proceso, contradicción y a la defensa y acceso al cargo público; trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga**, bajo el radicado No. 2020-00132.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 25 de mayo de 2021, notificada a la CNSC el 26 del mismo mes y año, decidió negar el amparo de tutela solicitado por el accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(…) PRIMERO: Negar el amparo deprecado por Jaine Esther Tovar Amador en lo atinente a la pretensión de acceso de manera virtual o a través de reproducción escaneada al cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas marcadas y claves de respuesta asignadas de la prueba de conocimientos presentada para el cargo de profesional universitario 219, grado 2 del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, OPEC 3899. (...)”

La señora **JAINE ESTHER TOVAR AMADOR** interpuso Impugnación en contra de la Sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga.

El día 01 de julio de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil fue notificada del fallo de tutela proferido por la **Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga**, fechado el 01 de julio del año en curso, en la cual consideró:

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **JAINÉ ESTHER TOVAR AMADOR**, en el marco de la Convocatoria No. 1042 de 2019 - Territorial 2019”*

“(…) 1° Revocar el numeral primero de la sentencia proferida por el señor JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA el día 25/05/2021, conforme lo expuesto en la parte motiva, para en su lugar:

2° Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa de la JAINÉ ESTHER TOVAR AMADOR.

3° Para hacer efectivo el amparo constitucional, se impone a la “COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL” y a “LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA”, que dentro del estricto margen de sus funciones y competencias, en el término de cinco (5) días disponga lo necesario, para que dentro de este mismo lapso, se de a conocer, presencialmente, a la señora JAINÉ ESTHER TOVAR AMADOR, el contenido de las pruebas que presentó sus respectivos resultados, en los términos expuestos en la sentencia T-180 de 2015. Esto es:

*“El acceso a los documentos referidos a los procesos de selección por parte del aspirante **no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio del mérito.**” v*

*Las accionadas deberán remitir el contenido de las pruebas aplicadas a la señora JAINÉ ESTHER TOVAR AMADOR y sus calificaciones, a través de otra institución pública que tenga presencia en la ciudad de BUCARAMANGA, para que las pueda “consultar personalmente {...} ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. **En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros”** vi*

Además, el traslado de los documentos debe ordenarse “bajo custodia del CNSC o la institución educativa autorizada. En este caso, dicho servidor público estará obligado a guardar la cadena de custodia y la reserva frente a terceros. (...)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, la CNSC procederá a ordenar a la Fundación Universitaria del Área Andina, como operador del Proceso de Selección Territorial 2019, que en atención a sus obligaciones contractuales proceda a reprogramar el acceso a pruebas de la señora **JAINÉ ESTHER TOVAR AMADOR**.

De lo anterior se informará a la accionante **JAINÉ ESTHER TOVAR AMADOR**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: janitovar@hotmail.com y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico gerenciadcns@areandina.edu.co.

La Convocatoria N° 1068 de 2019-Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir en estricto sentido la decisión judicial de segunda instancia, proferida por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de la señora **JAINÉ ESTHER TOVAR AMADOR**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que proceda a reprogramar el acceso a pruebas de la señora **JAINÉ ESTHER TOVAR AMADOR**, teniendo en cuenta las consideraciones del fallo de tutela emitido por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga:** j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la **Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga**, a la dirección electrónica: notifscrcsfbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **JAINÉ ESTHER TOVAR AMADOR**, en el marco de la Convocatoria No. 1042 de 2019 - Territorial 2019”*

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciacion@areandina.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **JAINÉ ESTHER TOVAR AMADOR**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: janitovar@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 06 de julio de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos.